Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, remitió constancia de inscripción de medida de embargo sobre los bienes objeto de litigio. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2021 – 00093 -** 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Agrícola El Retiro SAS - En Reorganización
Auto interl. # 1008	**Incorpora Documento- Requiere parte demandante**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el documento que acredita el embargo de los inmuebles con folios de M.I. Nos. 008-31899, 008-32189, 008-32201, 008-40714, y 008-57589, todos ellos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó -Antioquia.

Segundo: Se pone de presente a la parte demandante, que en la medida que los bienes inmuebles anteriormente referidos se encuentran embargados, es menester que se proceda a diligenciar el despacho comisorio ordenado en auto admisorio de la demanda, y que le fue remitido a la parte demandante, vía correo electrónico, desde el día seis (06) de abril de 2021.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la sociedad demandada, esto es, la entidad Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiéndole copia de la demanda, sus respectivos anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, el que ordena la convocatoria de la entidad, y el que designa al curador.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO